



**ACUERDO N° 07 DE 2022
(20 DE DICIEMBRE DE 2022)**

"FOR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CAJICA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CAJICA –
CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ley 181 de 1995, Ley 38 de 1989; Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995 compiladas y modificadas con el Decreto Nacional 111 de 1996, y la Ley 819 de 2003, el Acuerdo Municipal 011 del 15 de Junio de 1999, el Acuerdo Municipal 04 de 2018, Acuerdo 13 de octubre 24 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Acta Legislativo 02 de 2000 que modifica el artículo 52 de la Constitución Política Colombiana, establece que, *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

Que el Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo N° 024 de diciembre 18 de 1996, modificado por el Acuerdo Municipal 011 de junio 15 de 1999, crea el Instituto Municipal de Deportes y Recreación, constituyéndose como el ente rector del Deporte y la Recreación para el Municipio de Cajicá.

Que la misión del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, como entidad descentralizada del orden municipal encargada del diseño, planeación, estructuración y ejecución de las políticas deportivas del Municipio de Cajicá, a través del fomento y la masificación en las prácticas del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre conforme a las disposiciones de Ley, con criterios de inclusión social, sostenibilidad económica, ambiental y tejido social para la paz en busca de un reconocimiento y aceptación a nivel municipal, regional y nacional.

Que el Concejo Municipal de Cajicá, mediante Acuerdo N° 04 de 2018, adopto la Norma Orgánica de Presupuesto para el Municipio de Cajicá.

Que el artículo 8° del Acuerdo No 04 de 2018, establece:

"ARTÍCULO 86.- ORDENADORES DEL GASTO. *En la Administración Municipal y en los Establecimientos Públicos del Orden Municipal, serán ordenadores del gasto el Alcalde y los respectivos directores de los Establecimientos Públicos. Igualmente, en el Concejo y la Personería, serán ordenadores del Gasto, el Presidente del Concejo Municipal y el Personero Municipal".*

Que mediante Acuerdo N° 13 del 24 de octubre de 2022, se expidió el presupuesto de rentas, recursos de capital y de gastos del Municipio de Cajicá para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones, y, teniendo cuenta que el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, es establecimiento público del orden municipal, dentro del citado Acuerdo está autorizado el Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.

Que según lo establecido en el artículo décimo octavo del Acuerdo 01 de 2022 de la Junta Directiva del Instituto de Deportes y Recreación de Cajicá, es función de la Junta Directiva de Insdeportes, Estudiar y



aprobar el Presupuesto de la Entidad, de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto Nacionales y Municipales y demás disposiciones pertinentes.

Que el presupuesto es la herramienta financiera que el gobierno utiliza para lograr las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, por lo tanto, este debe ser coherente, concordante y ajustado con lo planeado en el Plan de Desarrollo. Es de suma importancia para poder llevar a la práctica la inversión social y así lograr el mejoramiento de la calidad de vida, el progreso y bienestar de todos los habitantes del municipio de Cajicá.

En total compatibilidad y armonía con lo antes expuesto, la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá,

ACUERDA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º. Fijese el compute del presupuesto de rentas y recursos de capital del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, en la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$6,409,698,322)**., de acuerdo con el siguiente detalle:

1. INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICA

1.1. INGRESOS PROPIOS

1.1.1	Ingresos Corrientes	420.000.000
1.1.2	Recursos de Capital	150.000
	TOTAL INGRESOS PROPIOS IDRC	420.150.000

1.2. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1.2.1. INGRESOS DE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES

1.2.1.1	Transferencias Municipales	5.989.548.322
	TOTAL INGRESOS TRANSFERENCIAS MUNICIPALES	5.989.548.322

TOTAL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL		6.409.698.322
--	--	----------------------

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 2º. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Presupuesto del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, para la vigencia fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, en la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$6,409,698,322) M/CTE.**, de acuerdo con el siguiente detalle:

2. PRESUPUESTO DE GASTOS

2.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO



2.1.1	Gastos de Funcionamiento	1.464.022.137
-------	---------------------------------	----------------------

2.3. GASTOS DE INVERSIÓN

RUBRO CCPET	CLASIFICADOR CPI	DESCRIPCION RUBRO	VALOR
2.3	43	DEPORTE Y RECREACION	4,945,676,185
2.3.01	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	4,240,529,215
2.3.01.01	4301003	Servicio de administración de la infraestructura deportiva	767,000,000
2.3.01.02	4301001	Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte	252,905,780
2.3.01.03	4301004	Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	96,000,000
2.3.01.04	4301007	Servicio de Escuelas Deportivas	470,988,000
2.3.01.05	4301012	Parques recreativos mantenidos	19,183,500
2.3.01.06	4301017	Canchas multifuncionales mantenidas	40,669,020
2.3.01.07	4301032	Servicio de organización de eventos deportivos comunitario	370,000,000
2.3.01.08	4301037	Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte	2,223,782,915
2.3.02	4302	Formación y preparación de deportistas	705,146,970
2.3.02.01	4302001	Servicio de preparación deportiva	605,146,970
2.3.02.02	4302057	gimnasios adecuados	100,000,000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003 y 1473 de 2011 modificada por la Ley 2155 de 2021 Orgánicas del Presupuesto, el Acuerdo 04 de 2018: Norma Orgánica del Presupuesto Municipal y deben aplicarse en armonía con estas y ajustarse a las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Para efectos de la aplicación de este Acuerdo la remisión hecha a normas Jurídicas se entiende igualmente realizada a las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Estas normas rigen para el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.

CAPITULO I

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 4º. De conformidad con las normas vigentes en materia presupuestal, en especial el Acuerdo N° 04 de 2018, el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y recursos de capital del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá.

PARAGRAFO 1: En virtud de la Ley 715 de 2001, la Ley 1564 de 2012 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, son inembargables las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto Anual del Instituto y los recursos del Sistema General de Participaciones.

PARAGRAFO 2: Las capitalizaciones en especie que realice el Instituto, que no impliquen erogaciones en dinero no requerirán operación presupuestal alguna, sin perjuicio de los registros contables correspondientes.

CAPITULO II

DE LOS GASTOS

Artículo 5º. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.



Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores, gastos de nacionalización, etc.

Artículo 6º. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 7º. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal de 2023. Por medio de éste, el profesional del área financiera o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el Director del Instituto o quien haga sus veces. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

Artículo 8º. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaría de Hacienda, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de la planta vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto técnico de la Secretaría General
5. Concepto de la Secretaría de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
6. Y los demás que la Secretaría de Hacienda considere pertinentes.

El Director del Instituto presentará ante la Junta Directiva las propuestas de modificaciones a la planta de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal del Área Financiera.

Artículo 9º. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna que se realice por parte del municipio y las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 10º. El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y fallos de tutelas se atenderán de acuerdo al rubro presupuestal que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para tal efecto se podrán hacer mediante Resolución los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión y obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se podrá expedir por el mismo rubro o proyecto que origino la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de "Sentencias y Conciliaciones" de Gastos de Funcionamiento, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscales a que haya lugar. Dando cumplimiento a lo establecido en el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales vigente.



Artículo 11°. El ordenador del gasto del Instituto deberá cumplir prioritariamente con la atención de los salarios de personal, prestaciones sociales, servicios públicos domiciliarios, mantenimiento, seguros, dotaciones de ley, sentencias, laudos, pensiones, cesantías y transferencias asociadas a la nómina.

Artículo 12° La adquisición de los bienes que necesite el Instituto para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por el ordenador del gasto y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 13°. La Directora por Resolución podrá hacer distribuciones y desagregaciones en el Presupuesto General del Instituto al interior de cada uno de los subgrupos a partir del nivel de cuenta mayor de acuerdo al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus clasificadores complementarios y auxiliares publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, sin cambiar su destinación y sin sobrepasarse del monto aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 14°. La directora hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Instituto para la vigencia fiscal de 2023.

Artículo 15°. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, cesantías, pensiones, indemnización por vacaciones, prima de vacaciones, servicios públicos, dotación de personal, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, causadas en el último trimestre de la vigencia 2022, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2023, cualquiera que sea el momento de su causación.

Artículo 16°. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Instituto se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC.

PARAGRAFO. Los compromisos presupuestales que se realicen con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 2023, deberán consultar la programación del PAC de la vigencia, para garantizar el pago de las obligaciones derivadas atendiendo el flujo de caja disponible mes a mes en la Secretaría de Hacienda Municipal, especialmente cuando se trate de recursos de transferencias Municipales.

Artículo 17° Compete a la Directora, ordenar el gasto y por tanto ejecutar su respectivo presupuesto, mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

Artículo 18°. Los compromisos y las obligaciones del Presupuesto General del Instituto correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

Artículo 19°. No se podrán contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos de carácter público o privado con cargo al Presupuesto General del Instituto, sin que exista el Acuerdo aprobatorio de la participación del Instituto en dichos órganos.

Artículo 20°. Autorízase al Instituto para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades del orden nacional y departamental, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas en vigencias fiscales anteriores. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones presupuestales.

Artículo 21° Todo compromiso que afecte los gastos de inversión deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, en donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco Municipal de Programas y Proyectos. El profesional universitario o quien haga sus veces, se abstendrá de emitir certificado de disponibilidad presupuestal que afecte los gastos de inversión, si no está acompañado de la certificación del banco de proyectos.



Artículo 22°. El Director del Instituto en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, sectores, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La desagregación de los gastos que se efectúe mediante la resolución de liquidación se hará conforme a lo ordenado en la normatividad vigente respecto al catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y al nuevo régimen de contabilidad presupuestal establecido por la Contraloría General de la República.

Artículo 23°. Se faculta a la Directora del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá para celebrar los contratos y convenios que resulten necesarios para la debida ejecución del presupuesto aprobado por la Junta Directiva de Insdeportes Cajicá.

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Artículo 24°. Las reservas presupuestales excepcionales y las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia fiscal de 2022, se entenderán constituidas a más tardar el 30 de Enero de 2023, de acuerdo con los saldos registrados en la ejecución presupuestal de gastos a 31 de Diciembre de 2022, así: las reservas presupuestales excepcionales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Las reservas y las cuentas por pagar serán constituidas por el Ordenador del gasto. Únicamente en casos especiales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de reservas presupuestales excepcionales y/o cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar hasta el 30 de abril de 2023. Los casos especiales serán calificados por el representante legal de la entidad.

Las reservas presupuestales excepcionales y/o cuentas por pagar se podrán ejecutar desde el momento en que el área financiera elabore el acto administrativo en donde se indiquen los compromisos en que se basa la reserva o cuenta por pagar y sea aprobado el PAC respectivo.

Sólo podrán incluirse en la reserva presupuestal excepcional las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contratos antes del 31 de diciembre de 2022.

Artículo 25° Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2022, expiran sin excepción. Si los compromisos que dieron origen a las reservas presupuestales aún están vigentes, se deben incorporar al presupuesto de la vigencia 2023 como pasivos exigibles de vigencias expiradas, para lo cual se autoriza a la Directora para realizar las modificaciones en el presupuesto de esta última vigencia.

CAPITULO IV

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Artículo 26°. La Directora presentará a la Junta Directiva proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Instituto sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones aprobadas por la Junta, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

Artículo 27°. La Directora queda facultada para adicionar el Presupuesto General del Instituto, cuando se perciban recursos asignados al mismo mediante actos administrativos, contratos o convenios interadministrativos de entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal; así como los mayores recaudos por recursos propios, que inicialmente no estaban contemplados por la junta directiva.



Artículo 28°. Los recursos propios del Instituto que al cierre fiscal de la vigencia 2022, presenten mayor valor del recaudo y no estén ejecutados, se incorporarán por Resolución firmada por la Directora, al presupuesto de la vigencia fiscal del 2023.

Artículo 29° Si al cierre de la Vigencia fiscal 2022, se encuentra en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal 2023, este gasto se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia (2023), para lo cual la Directora hará los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 30° La disponibilidad de los ingresos del Instituto para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el Profesional del Área Financiera.

La disponibilidad de los saldos de apropiación para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Profesional del Área Financiera.

Artículo 31° Facúltese a la Directora del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, para ordenar las modificaciones, ajustes presupuestales y contables que demande el cumplimiento del presente Acuerdo.

CAPITULO V

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 32° Los cupos anuales autorizados por la Junta Directiva para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 3o del artículo 12o de la Ley 819 de 2003.

En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33° El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Instituto, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

PARAGRAFO. Si el embargo es de recursos de terceros, a quienes el municipio debe efectuar un pago, el servidor público que reciba una orden de embargo por parte de un juez deberá cumplir formalmente con dicha solicitud y efectuar el giro de los recursos oportunamente a la entidad que sea señalada en la providencia.

Artículo 34°. Las sentencias, conciliaciones y cesantías parciales serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 35°. En el Decreto de Liquidación del Presupuesto, se detallarán y clasificarán los ingresos y los gastos, así como la definición de éstos últimos y se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo. El profesional del área financiera, de oficio o a petición del jefe del órgano o entidad respectiva, efectuará mediante resolución, las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, numéricos, de clasificación y de ubicación que figuren en el Decreto de Liquidación y sus modificatorios para la vigencia 2023.

Artículo 36°. Una vez expedido el Presupuesto General del Instituto para la vigencia fiscal 2023, éste se podrá liquidar con la estructura requerida por el sistema de información presupuestal.



Artículo 37°. El Instituto reportará la información presupuestal homologada a estándares Nacionales e internacionales de conformidad con el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la Contraloría General de la Republica.

Artículo 38°. La ejecución presupuestal del presupuesto general del Instituto se considera información de carácter oficial. Con base en esta información se deben publicar informes de ejecuciones presupuestales mensuales en el portal web de la Entidad, máximo el décimo día hábil del mes siguiente.

Artículo 39°. El presente Acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Cajicá - Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ.
Alcalde Municipal.
Presidente

ANA KATHERINE ARUNDUAGA MENDOZA.
Directora Insdeportes Cajicá
secretaria

Responsable	Nombre	Firma	Área
Proyecto:	Johana Sastre		Asesora externa
Reviso y Aprobó:	Ana Katherine Artunduaga		Directora

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.